

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 29 de Mayo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta por tercera vez la conducción diaria del correo á caballo entre Gallur, Ejea y Sos, bajo el tipo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego inserto á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 4 de Junio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Gallur, Ejea de los Caballeros y Sos se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcaldes de Gallur, Ejea y Sos, asisti-

dos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.



5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Gallur á Ejea de los Caballeros y Sos y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gallur, Ejea de los Caballeros y Sos.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gallur á Ejea de los Caballeros y Sos toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más con-

venientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remi-

tirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.»

SECCION SEXTA.

D. Lorenzo Royo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Arándiga:

Certifico: Que en el libro de actas de asociados y Junta municipal de presupuestos, se halla una que copiada literalmente dice lo que sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don José Trasobares, Presidente.—D. Miguel Barcelona Ojuel.—D. Mariano Trasobares.—D. Juan Lausin.—D. Miguel Trasobares.—D. Constantino Grima.—D. Jacinto Andrés.—Señores asociados: D. José Saldaña Andrés.—D. José Liarte Andrés.—D. Mariano Royo Oriá.—D. Bernardo Pallarés López.—D. José Molinero Horno.—D. José Marín Galindo.—D. Camilo Marín Ostariz.

Al centro.—En la villa de Arándiga á 28 días del mes de Mayo de 1883, reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Trasobares Garza, y previa citación al efecto de los Sres. Concejales y contribuyentes que al margen se expresan, constituida de este modo la Junta municipal de asociados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión pública, manifestando que el objeto de la misma era proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, toda vez que se hallaba ya cumplimentado cuanto se previene acerca de su formación y preliminares necesarios por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Enterados previamente los señores presentes por íntegra lectura de las disposiciones que sobre el particular contiene la mencionada ley municipal y cir-

cular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 24 de Marzo último, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos consignados en el referido presupuesto, y convencidos de que los gastos no son susceptibles de economía alguna, sin perjudicar los servicios á que se destinan, acordaron por unanimidad aprobar en todas sus partes los gastos figurados en los capítulos respectivos, cuyo importe de cada uno se demuestra á continuación, á saber:

	Ptas. Cts.
Capítulo 1.º Gastos obligatorios.....	2.373'13
» 3.º Policía urbana y rural.....	481'25
» 4.º Instrucción pública.....	2.260'00
» 6.º Obras públicas.....	75'00
» 7.º Corrección pública.....	260'00
» 9.º Cargas.....	3.309'00
» 10. Voluntarios.....	180'00
» 11. Imprevistos.....	400'00
<i>Total general.....</i>	<u>9.338'38</u>

Acto seguido se procedió á la designación de los recursos más adaptables para cubrir los expresados gastos, y se acordó, despues de una ligera discusión, señalar los que como ordinarios autorizan las leyes, en el modo y forma que sigue:

	Ptas. Cts.
Capítulo 1.º Propios y comunes.....	127'74
» 2.º Producto de yerbas.....	600'00
» 3.º Alquiler de pesos y medidas	100'00
» 7.º Multas municipales.....	150'00
» 9.º Recursos para cubrir el déficit	6.939'37
<i>Total general.....</i>	<u>8.217'11</u>

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	9.338'38
Idem los ingresos.....	8.217'11
<i>Déficit.....</i>	<u>1.121'27</u>

Para cubrir dicho, y en vista de que ya habian sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose, pues, en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopción de otros, sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serían de escasos rendimientos, acordaron por unanimidad aprobar como menos gravoso al vecindario el recargo de un 21 y medio por 100 sobre el cupo de consumos y cereales en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal se tiene ya consignado; con cuyo recargo resultará un sobrante de 15 pesetas y 76 céntimos; y que para poder llevarlo á efecto se solicite la autorización correspondiente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y remitiendo copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma; fijándose otra al público en los sitios de costumbre de esta localidad por espacio de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

Y no ocurriendo á ninguno de los señores de la Junta municipal cosa alguna más que exponer, discutidos todos los artículos que comprenden el presupuesto de gastos y el de ingresos, el Sr. Presidente declaró terminada la discusión, y se procedió á la aprobación definitiva del presupuesto, que fué acordada por unanimidad, y hecho así, se levantó la sesión, despues de disponerse una certificación de esta acta al presupuesto y copia respectiva para los efectos legales, y se remita á la Superioridad para su examen y aprobación si la merece, firmando los señores Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, José Trasobares.—Mariano Trasobares.—Juan Lausín.—Miguel Trasobares.—José Saldaña.—Mariano Royo.—José Molinero.—Por los Sres. Concejales y asociados, D. Miguel Barcelona, D. Constantino Grima, D. Jacinto Andrés, D. José Liarte, don Bernardo Pallarés, D. José Marín y D. Camilo Marín, que no saben firmar, Lorenzo Royo, Secretario.»

Es copia á la letra del original á que me refiero.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Arándiga á 30 de Mayo de 1883.—V.º B.º —El Alcalde, José Trasobares.—Lorenzo Royo, Secretario.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84 se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso.

Fréscano 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Cuartero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, y su apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Bisimbre 4 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Pedro Lino Oliver.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1883-84 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiera inferido.

Villafeliche 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Martín Cabrera.

El reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novillas 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Felipe Tineo.—D. O. D. L. J. P., Manuel Algar, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 6 al 14 del actual, donde podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Aguilón 2 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Ordovas.—Juan Manuel Benedí, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ventura Padilla y Errúz, vecino de esta villa, de cierto crédito que reclama á D. Ginés Ibañez García, como marido de D.^a Benita Garcés de Marcilla y Errúz, en concepto de heredera de su hermano D. Antonio, por lo que se tramita demanda de mayor cuantía, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo, situadas en los términos de esta villa, y son á saber:

1.^a Una viña, de cabida de una yugada, equivalente á 40 áreas, sita en el Val; lindante al S. y N. con otra de D. José María Jimeno, al M. con otra de D. Gervasio Ucelay y al P. con acequia. Esta finca se halla casi perdida por falta de trabajo: tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra viña en la misma partida, de cabida de tres yugadas, equivalente á una hectárea y 20 áreas; lindante al S. y N. con otra de D. José María Jimeno, al P. con acequia, al M. con camino de Moros: tasada en 1.750 pesetas.

3.^a Otra viña en igual partida que las anteriores, de media yugada; lindante al S. y N. con otras de D. Evaristo Lopez, al M. con camino de Moros y al P. con otra de Manuel Sanchez: tasada en 525 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once de su mañana; haciéndose presente que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que desee interesarse en el remate ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado de 10 por 100 del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Ateca á 4 de Junio de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.